

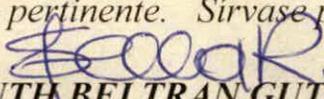


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120010004600. Villavicencio,
dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor
Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

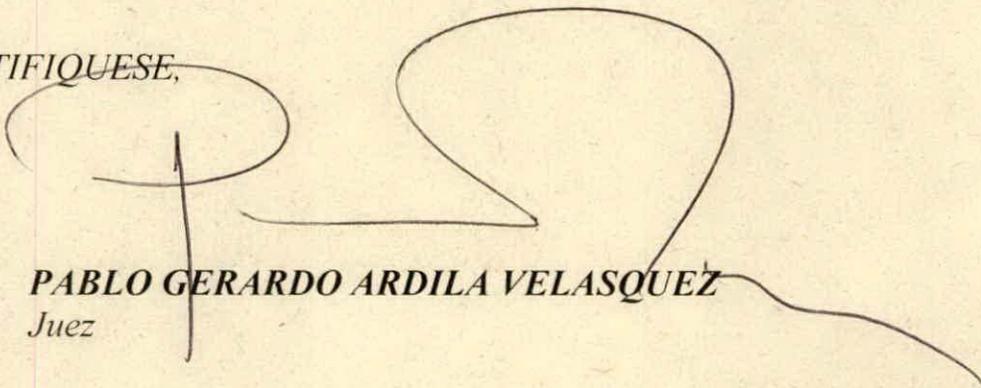

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con las certificaciones aportadas por el joven FERNANDO STEVEN ARIAS LINARES, por ahora no se suspende el descuento de la cuota alimentaria a su favor y a cargo del señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO, en consecuencia por Secretaría continúese elaborando la orden de pago mensualmente.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

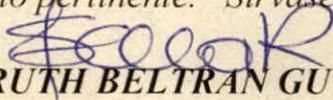
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 111 del 31 julio 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110027600. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

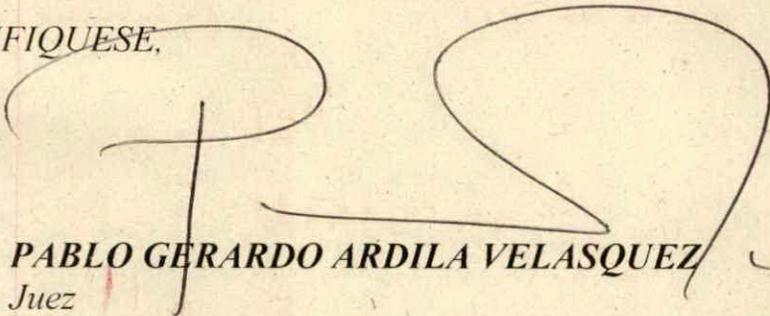

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a decretar el embargo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, toda vez que el proceso adelantado en este juzgado terminó por pago total de la obligación, actualmente se le viene descontando al demandado CAMILO BUSTAMANTE ORTIZ la cuota alimentaria mensual que para la fecha asciende a la suma de \$241.230.19 y no existen remanentes. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 111 de 31 julio 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140037600. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

A costa de la parte interesada, **Oficiese** a la Registraduría Nacional de Villavicencio a fin de que envíen con destino a este juzgado, copia del documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía No. 21.231.477 de ésta ciudad a nombre de la señora ROSMIRA CATAÑO ZAMORA (QEPD).

Oficiese a la Parroquia del Municipio de Rio Sucio – Caldas a fin de que a costa de la parte interesada, envíen a éste juzgado copia de la partida de bautismo de la señora ROSMIRA CATAÑO ZAMORA nacida el 2 de mayo de 1936.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 111 del 31 julio 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 500013110001201500284-00. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 2:30 pm del día 4 del mes September del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y el pasivo sociales.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

El Juez,

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 111 del

31 julio 2019

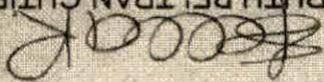
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Proceso No. 500013110001- 20180033300.

Villavicencio- 24 de Julio del 2019. Al despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandada solicita se fije nueva fecha para la audiencia. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de JULIO del dos

mil diecinueve (2019).

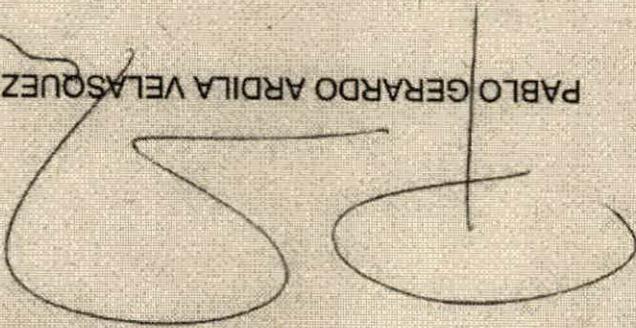
Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada, se dispone: Citar nuevamente a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, a

La hora de las 2:30 pm del día 5 del mes de Septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

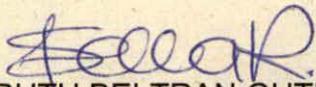


D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO META
El anterior auto se notifica por Estado No. 111
Hoy 31 Julio 2019
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Proceso No. 500013110001- 20180036200.
Villavicencio- 24 de Julio del 2019. Al despacho las presentes diligencias,
informando que la apoderada de la parte demandante solicita se fija nueva
fecha para la audiencia. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de JULIO del dos
mil diecinueve (2019).

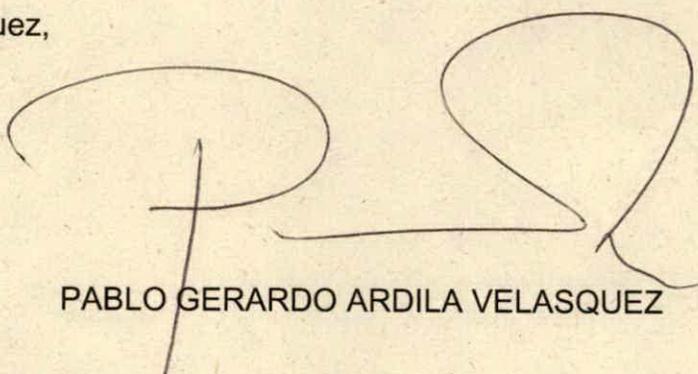
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone: Citar nuevamente a las partes
a la audiencia de conciliación de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, a

La hora de las 9am del día 5 del mes de
Septiembre del año en curso.

Reconoce personería al doctor JOSE IGNACIO GONZALEZ OSORIO, como apoderado
de la demandante en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

D.C.





INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180048600. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

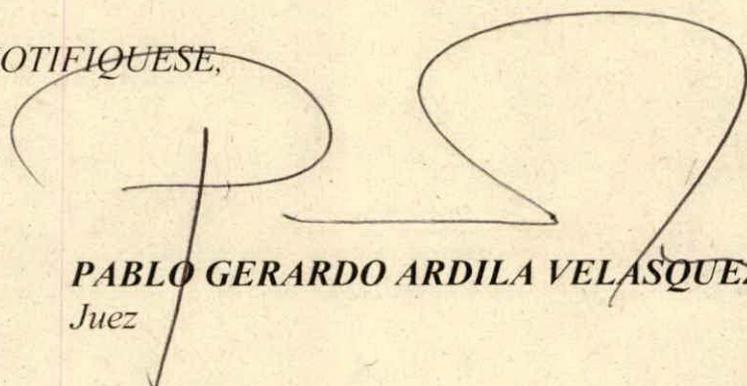
Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase notificada por aviso a la demandada.

Ante la prevalencia de los derechos de la menor **LUISA FERNANDA ORTEGA DAZA**, **prevéngase** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado para que lo antes posible contacte a la progenitora de ésta y actúe en su representación en caso de que la demandada no nombre apoderado o no pida amparo de pobreza para designarle abogado de oficio. **Librese la comunicación correspondiente a la Defensoría de Familia.**

Del resultado del contacto con aquella deberá informar al juzgado de manera urgente lo pertinente, toda vez que como pruebas a iniciar la demanda fue aportado el resultado del estudio de ADN de parte del grupo familiar, practicado en un laboratorio acreditado por la ONAC, el cuál arrojó inclusión respecto del señor **JAKSSON JENEY GONZALEZ TORRES** y la demandada ha guardado silencio, pese a que se le requirió en el auto admisorio de la demanda que le fue debidamente notificado.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

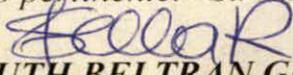
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 111 del 31 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190010800. Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

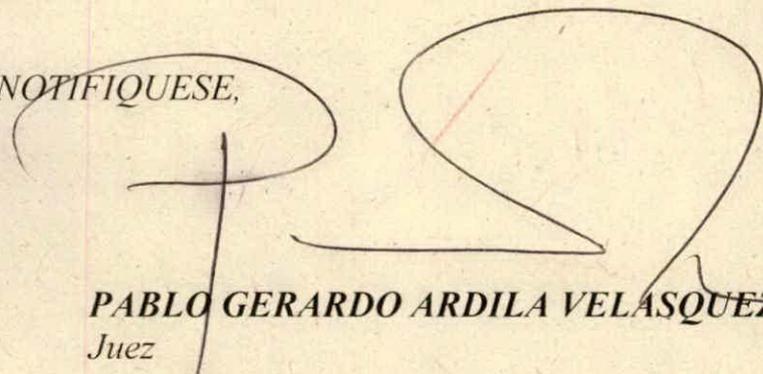
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el art. 286 del C. General del Proceso, que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas...” se dispone:

CORREGIR el numeral primero del auto de fecha cuatro (4) de julio de 2019, en el sentido de indicar que el proceso del que debe pedirse su remisión ante el Juzgado Tercero de Familia de ésta ciudad, es el radicado bajo el No. 500013110000320190012500 y no como allí se dijo. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 141 del 31 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00136-00. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase notificada la demandada personalmente a través de su apoderado tal como puede verse a folio 35

Reconózcase personería para actuar como apoderado al abogado JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, en los término y para los fines del poder conferido.

Téngase por agregado el registro civil de nacimiento de la demandada.

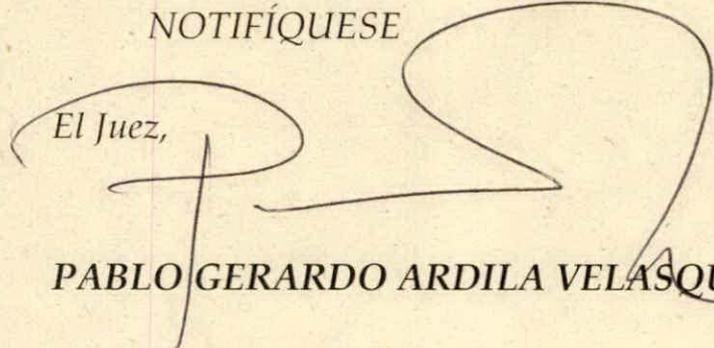
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, FIJAR la hora de las 9 am del día 3 del mes de Septiembre de 2019.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



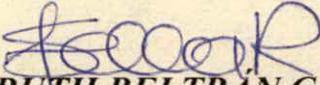
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 111 del
31 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00286 00. Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

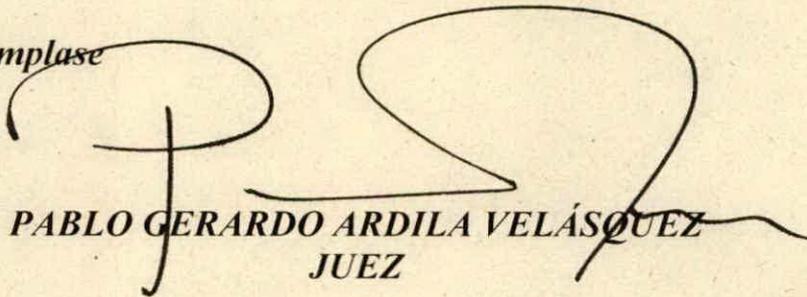
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Avóquese el conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad.

Por Secretaría, y por el medio más expedito, póngase en conocimiento de las partes Querellante y Querellada el contenido del presente auto para que dentro del término de ejecutoria manifiesten lo que crean conveniente o si a bien tienen aporten documentos.

Notifíquese y cúmplase

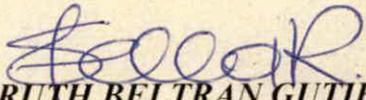

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>111</u>	del
<u>31 julio 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900288-00, Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** y/o **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderada presentaron los señores **MACIEL MILENA MORA MACIAS** y **MARIO NEL MARTINEZ LOPEZ**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

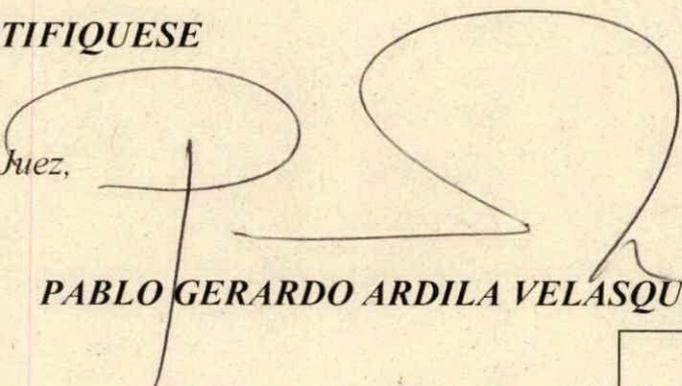
Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 30 de Familia.

Téngase a la abogada HELIANA JULIETH MOLINA MACIAS como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 111 del

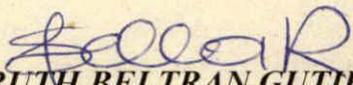
31 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900290-00, Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó la señora **LUZ STELLA JARAMILLO OSORIO** en contra del señor **ALBERTO PARRA RODRIGUEZ**.

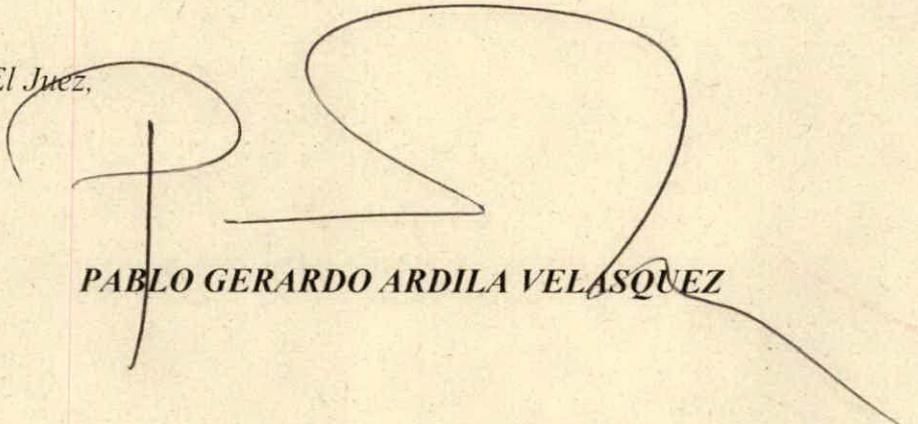
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase al abogado JUAN ALEJANDRO GOMEZ SANCHEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 111 del

31 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00290-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Previo a decretar el embargo y secuestro solicitado se deberá indicar en qué oficina de Registro de Instrumentos Públicos está inscrito el inmueble y verificar el folio de matrícula inmobiliaria anotado.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los remanentes que hayan resultado a favor del demandado, dentro del proceso ejecutivo No. 5000131000320140010100 adelantado ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 111 del

31 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria